



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN PRIMERA
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 11001-33-34-006-2020-00107-00

Accionante: Carlos Fabián Navarro Pérez

**Accionado: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios
Técnicos en el Exterior – ICETEX**

Acción: Tutela

Procede el Despacho a emitir fallo en la acción de tutela promovida por el joven Carlos Fabián Navarro Pérez actuando en nombre propio, contra el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – Icetex.

I. ANTECEDENTES

HECHOS EN QUE SE FUNDA LA ACCIÓN

Los hechos expuestos por la parte accionante y relevantes para el fondo del asunto, se sintetizan así:

- Que presentó las pruebas de Estado Saber en agosto de 2019 obteniendo un puntaje de 411, el cual le permitía acceder al Programa Generación E – Componente Excelencia.
- Que realizó la inscripción para el periodo 2020-1, sin embargo, se presentaron inconvenientes en la plataforma, por lo que envió varias solicitudes las cuales fueron respondidas de manera tardía, pues ya se había vencido el plazo para continuar aspirando a recibir el beneficio del Programa Generación E para dicho periodo. Aduce que le fue informado que podía presentarse para el periodo 2020-2.
- Que el día 1 de junio de 2020 el Icetex le envió un correo electrónico informándole que se encontraba habilitada la plataforma para completar su

inscripción al Programa Generación E – Componente Excelencia para el periodo 2020-2.

-Que a pesar de haber realizado la inscripción desde el periodo pasado ingresó a la plataforma, donde solo le apareció la opción de anular la solicitud, procediendo a anularla, pero después el sistema no le dejó realizar nuevamente la inscripción.

-Que el día 2 de junio envió un correo electrónico al Icetex solicitando ayuda para solucionar el inconveniente, solicitud reiterada el 5 de junio.

-Que el 5 de junio de 2020 el ICETEX respondió informándole que: *“En el caso de que el número de candidatos que diligencien el formulario de inscripción llegará a la meta establecida por el Ministerio de Educación Nacional, la Junta Administradora podrá aprobar el cierre de la convocatoria, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal”*, señalándole que el número de estudiantes que ha diligenciado el formulario llegó su meta.

-Que el día 7 de junio envió petición al Icetex informando que ya se había inscrito desde el periodo 2020-1, así como lo sucedido en aquella oportunidad y ahora nuevamente.

-Que el Icetex respondió el 8 de junio lo mismo que había informado el 5 de junio de 2020.

-Que el día 8 de junio de 2020 volvió a enviar una petición al ICETEX, expresándoles que no han dado respuesta de fondo a su solicitud, toda vez que estaba inscrito en la página, pero sólo le aparecía la opción de “anular solicitud”, siendo imposible realizar después su inscripción. -Que el Icetex responde la petición el 8 de junio, indicando que *“Amablemente le informamos que el ICETEX, en su condición de mandatario, conforme a lo establecido en el Libro Cuarto, Título XIII - Capítulo I del Código de Comercio, es un administrador del Fondo conforme a las instrucciones dadas por el Constituyente, para este caso el Ministerio de Educación Nacional, quien decide acerca de la apertura de convocatorias, la destinación de los recursos y demás requisitos, términos y condiciones de funcionamiento del mismo”*.

-Que el día 10 de junio de 2020, envió petición al Icetex solicitando información acerca del por qué no se podía inscribir, frente a lo cual el Icetex le respondió que: *“De acuerdo al Paragrafo 3 del reglamento Operativo del Programa Generación E - componente Excelencia en donde indica: “En el caso de que el número de candidatos que diligencien el formulario de inscripción llegará a la meta establecida por el Ministerio de Educación Nacional, la Junta Administradora podrá aprobar el cierre de la convocatoria, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal” nos permitimos informar que este número de estudiantes ya diligencio el formulario de inscripción a la convocatoria, por lo cual dicho formulario ya se encuentra cerrado”.*

II. PRETENSIONES

Con fundamento en lo anterior, solicita se tutelen los derechos fundamentales de petición y de los niños, ordenando *“al ICETEX darme respuesta de fondo a las peticiones que en varias ocasiones he presentado ante ellos, y se aclare el concepto de “Constituyente” atribuido al Ministerio de Educación Nacional por parte del ICETEX y de ser necesario se corrija por parte de esta entidad.”*

III. ACTUACIÓN PROCESAL

La acción de tutela fue presentada el 18 de junio de 2020 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, siendo admitida el 19 del mismo mes y año (Pág. 23 - 25), providencia en la cual, se dispuso notificar a la accionada, vincular al Ministerio de Educación, solicitándoles un informe sobre los hechos que motivaron la acción y que remitieran la información que allí les fue requerida.

IV. INTERVENCIÓN DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS.

ICETEX

Mediante escrito recibido vía correo electrónico el 24 de junio de 2020, a través de la Oficina Asesora Jurídica dio respuesta en los siguientes términos: (Pág. 40 - 58)

Luego de hacer un recuento de los requisitos establecidos y publicados en la página web <http://aprende.colombiaaprende.edu.co/generacione> para acceder a la convocatoria “GENERACION E” Componente Excelencia 2020, indicó que el Ministerio de Educación Nacional como constituyente, es quien remite la base de datos al ICETEX de los jóvenes potenciales beneficiarios para el acceso a la convocatoria “GENERACIÓN E Componente Excelencia” y son los encargados de evaluar cada uno de los casos de los jóvenes que indican cumplir con los requisitos del mismo, por medio de los reportes del ICFES y el DNP.

Informó que revisadas las bases del programa GENERACIÓN E Componente Excelencia, se evidenció que el joven CARLOS FABIAN NAVARRO PEREZ identificado con documento de identidad número 1193229394, SI se encuentra registrado dentro de la base de datos reportada por el Ministerio de Educación Nacional como potencial beneficiario.

Adujo que para la convocatoria 2020-2 se habilitó el formulario de inscripción al programa y el día 1 de junio de 2020 se le envió el correo al joven CARLOS FABIAN NAVARRO PEREZ identificado con documento de identidad número 1193229394, para que realizará el proceso de inscripción.

Indica que el pasado 29 de mayo se informó a la opinión pública (incluyendo a las IES participantes) sobre la ampliación del calendario para el componente Excelencia (a los potenciales se les informó el día 1 de junio), dicha ampliación se realizó en respuesta a los cambios de calendarios académicos del sistema en los años 2019 y 2020, a la emergencia por covid-19 y a la culminación de las validaciones realizadas sobre el proceso de legalización del periodo 1 de 2020, permitiendo que potenciales beneficiarios continuarán con el proceso para acceder al Programa. Esta ampliación no sólo fue realizada en términos de tiempo en el calendario, también permitió beneficiar a 200 estudiantes adicionales a la meta trazada de 4.000 anuales para un total de 4.200 para el año 2020, lo anterior representa una inversión total de \$87.497 millones.

Refiere que el componente Excelencia espera beneficiar a 16.000 estudiantes en el cuatrienio (2019 - 2022), es decir hasta, 4.000 por año, de acuerdo con la

disponibilidad presupuestal. Dicha información, se encuentra enunciada en el micrositio del componente <http://edusitios.colombiaaprende.edu.co/generacione/#> e incluida en el Reglamento Operativo de la convocatoria (parágrafo del artículo 6 Beneficiarios, parágrafo 3 del artículo 23 Legalización del crédito condonable), disponible en el mismo micrositio para la consulta de cualquier ciudadano.

Sostuvo que de esa manera, como resultado de los procesos de legalización desarrollados en el periodo 1 del año 2020, el formulario fue cerrado cuando se completaron los 4.000 jóvenes inscritos; pero 113 potenciales que diligenciaron el formulario # 1 y el # 2 y en la mayoría de los casos realizaron el proceso de legalización, presentaron su desistimiento para hacer uso del beneficio del crédito beca de Excelencia. Por lo que, estos 113 cupos se pusieron a disposición junto a los 200 cupos adicionales para la jornada de ampliación antes mencionada.

Explica que como resultado del proceso que se inició el 1 de junio, el componente Excelencia y su convocatoria han tenido una gran acogida, superando una vez más todas las expectativas. Al día 3 de junio, 313 jóvenes diligenciaron con éxito el formulario de inscripción y por ello al cumplir la meta de asignación, y de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 3 del Artículo 23, sobre la legalización del crédito condonable: “En el caso de que el número de candidatos que diligencien el formulario de inscripción llegare a 4.000, la Junta Administradora podrá aprobar el cierre de la convocatoria, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.” Por lo que, se ha procedido con el cierre del formulario.

Refiere que la entidad no ha vulnerado los derechos fundamentales indicados por la accionante, porque si bien el accionante se encuentra registrado dentro de la base de datos reportada por el Ministerio de Educación Nacional, la calidad es como potencial beneficiario del componente Excelencia, requiere además cumplir con el artículo 6 del Reglamento del Fondo, y que al cumplir la meta de asignación y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, la Junta Administradora aprobó el cierre de la convocatoria antes del 30 de junio de 2020, motivo por el cual, solicita negar la acción de tutela.

En relación con la respuesta dada al derecho de petición, indica que el 23 de junio de 2020 la entidad remitió comunicación de respuesta, la cual fue enviada a la

Acción de Tutela No. 2020-00107
Accionante: Carlos Fabián Navarro Pérez
Accionado: Icetex y otro

dirección electrónica autorizada en el traslado de tutela, argumentando que se ha dado respuesta clara, concreta y de fondo a las peticiones objeto de esta acción de tutela y se notificó al actor.

Recalca que no existe la pretendida violación de los derechos fundamentales invocados en la presente acción de tutela, toda vez que el ICETEX dio respuesta a la petición del actor, de fondo, clara, congruente y la notificó eficazmente.

En consecuencia, solicita denegar el amparo solicitado y declarar que el ICETEX no vulneró ni puso en peligro derecho fundamental alguno al Tutelante, o declarar improcedente la acción de tutela como quiera que se configura una carencia actual de objeto por hecho superado.

Ministerio de Educación Nacional

Mediante escrito recibido vía correo electrónico el 24 de junio de 2020, a través de la Oficina Asesora Jurídica dio respuesta en los siguientes términos: (Pág. 71 - 116)

Explica que el cumplimiento de estos requisitos no genera ningún derecho para el joven, ya que es necesario que surta exitosamente y dentro de los tiempos dispuestos para ello todos los procesos que hacen parte de la convocatoria del componente Excelencia. Sobre lo anterior, el Reglamento Operativo aplicable ofrece una serie de claridades que a lo largo de los procesos de la convocatoria se deben tener en cuenta:

“Artículo 6. Beneficiarios. Serán beneficiarios del componente de Excelencia, los candidatos que cumplan con:

- 1. Los requisitos establecidos en el artículo 20.*
- 2. Diligenciamiento del formulario de aceptación.*
- 3. Diligenciamiento del formulario de inscripción.*
- 4. Quienes realicen los trámites de legalización del crédito condonable correspondiente.*
- 5. Cuenten con concepto jurídico viable por parte del ICETEX.”*

En ese sentido, se deben cumplir con todos estos procesos de la convocatoria, culminando con el otorgamiento del estado "concepto jurídico viable" para ser considerado beneficiario del componente. Por lo que, es con el concepto jurídico viable que el potencial identificado (candidato) se convierte en beneficiario y por lo tanto, es en este punto en donde se le crea un derecho al joven y un compromiso por parte del Fondo para asignar recursos y realizar desembolsos, de acuerdo con los parámetros establecidos para ello.

En relación con la Convocatoria para el año 2020, indica que en el mes de octubre de 2019 se dio apertura al proceso del diligenciamiento del formulario No. 1 aceptación (interés de participación). Para dicha fecha, a través del módulo de consultas de los resultados del examen de Estado SABER 11 en el portal web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) se extendió la invitación a todos los jóvenes, identificados como potenciales beneficiarios (candidatos), para iniciar los procesos de la convocatoria.

Para el mes de febrero de 2020 se reportó que 4.000 jóvenes de todo el país, identificados como potenciales beneficiarios (candidatos), diligenciaron con éxito el formulario No. 1 aceptación (interés de participación) y el formulario No. 2 Inscripción (presentación de la solicitud a la convocatoria). De esta manera, para esa fecha el componente Excelencia inició los procesos de legalización con los 4.000 jóvenes, asignando de esta manera la totalidad de cupos disponibles para 2020.

Que a partir de la culminación del periodo para legalizaciones (15 de abril de 2020), se iniciaron las verificaciones del caso y como resultado se pudo precisar que a pesar de haber asignado en el mes de febrero la totalidad de cupos, 113 de los jóvenes que aceptaron participar y se inscribieron presentaron su desistimiento (renuncia) al componente Excelencia.

Informa que en el mes de mayo la Junta Administradora del componente decidió ampliar el calendario de inscripción y legalización del año 2020. Sobre la decisión de la Junta Administradora, el día 29 de mayo de 2020 se anunció a la opinión pública (Anexo No. 4) incluidas las IES participantes, sobre el calendario y apertura de la plataforma. Está misma información fue remitida por correo electrónico a todos

los jóvenes identificados como potenciales beneficiarios, que realizaron el diligenciamiento del formulario No. 1 pero no culminaron el proceso de diligenciamiento del formulario No. 2 Inscripción (presentación de la solicitud a la convocatoria) en el mes de febrero de 2020.

Que de acuerdo con lo anterior y como resultado del proceso que se inició el 1 de junio, el componente Excelencia y su convocatoria tuvieron una gran acogida, por lo que, al día 3 de junio 313 jóvenes de todo el país habían diligenciado con éxito el formulario No. 2 y es por lo que, al asignar la totalidad de cupos disponibles para la jornada de ampliación, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo - Parágrafo 3 del Artículo 23. “En el caso de que el número de candidatos que diligencien el formulario de inscripción llegare a 4.000, la Junta Administradora podrá aprobar el cierre de la convocatoria, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.” se procedió con el cierre del formulario y con ello, la culminación de este proceso de la convocatoria.

Aclara, que si bien el periodo para el diligenciamiento del formulario No. 2 se programó entre los días 1 al 30 de junio, los cupos disponibles fueron ocupados antes de lo esperado y era su deber dar cumplimiento tanto a las disposiciones del Reglamento Operativo como a lo establecido en los documentos del diseño del Programa. Por lo que, no es posible sobrepasar las metas en términos de cupos y/o pasar por alto la disponibilidad presupuestal para garantizar dichos cupos.

Frente al caso concreto, informa que El Ministerio de Educación Nacional identificó al joven Carlos Fabian Navarro Perez como potencial beneficiario (candidato) del componente Excelencia del Programa Generación E para la convocatoria del año 2020. Los procesos de la convocatoria del componente Excelencia para el año 2020, fueron notificados oportunamente y puestos a disposición del joven Carlos Fabian Navarro Perez, tanto en el mes de octubre de 2019 como en la jornada de ampliación del mes de junio de 2020.

Señala que durante los procesos de la convocatoria del componente Excelencia para el año 2020, los formularios No. 1 y No. 2 estuvieron a disposición para el diligenciamiento del joven Carlos Fabian Navarro Perez, de acuerdo con los calendarios dispuestos para ello.

Indica que de acuerdo con la información remitida por el Icetex, bajo el documento de identificación No. 1.193.229.394 y el nombre Carlos Fabian Navarro Perez se evidencia solo el diligenciamiento del formulario No. 1 aceptación (interés de participación). El joven no realizó los procesos de inscripción y legalización establecidos para la convocatoria del año 2020 (en sus dos jornadas), por lo que, para el año 2020 el joven no se ha inscrito en el componente Excelencia del Programa Generación E.

Refiere que conforme a las consultas realizadas en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Educación Nacional a la fecha (24 de junio de 2020), no se han recibido solicitudes de información a nombre o relacionada con el joven Carlos Fabian Navarro Perez, diferentes a la actual Acción de Tutela.

Sostiene que los cupos disponibles para la convocatoria del año 2020 fueron ocupados por jóvenes que cumplen los requisitos y realizaron todos los procesos de acuerdo con los cronogramas establecidos para ello. En este sentido, los recursos planeados y asignados para el componente Excelencia ya se encuentran comprometidos en su totalidad, considerando que las pretensiones del accionante no permiten mantener la eficiencia tanto en la planeación del recurso como en su uso, lo que representa en las actuales circunstancias un desequilibrio técnico - político de las decisiones de gasto, y de evaluación y asignación del recurso, teniendo en cuenta criterios técnicos de productividad y eficiencia.

Concluye que el Ministerio de Educación Nacional dio todas las garantías que permitieran la participación del joven Carlos Fabian Navarro Perez, para que en las mismas condiciones que los demás jóvenes identificados como potenciales beneficiarios (candidatos), continuará y culminará los procesos de la convocatoria descritos en el artículo 6 del Reglamento Operativo del componente Excelencia para el año 2020, solicitando la desvinculación del Ministerio de Educación Nacional.

V. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer de esta acción según lo preceptuado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 dado que las conductas que motivan la

Acción de Tutela No. 2020-00107
Accionante: Carlos Fabián Navarro Pérez
Accionado: Icetex y otro

acción se producen en esta ciudad, en concordancia con el Decreto 1983 de 2017 que modificó las reglas de reparto de la acción de tutela.

2. PROBLEMA JURÍDICO

De acuerdo con lo planteado en el escrito de tutela, corresponde al Despacho establecer si el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – Icetex y el Ministerio de Educación, vulnerarán o no los derechos fundamentales de los niños establecidos en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, así como el derecho fundamental de petición del accionante Carlos Fabián Navarro Pérez, ante la presunta falta de respuesta de fondo a las peticiones que en varias ocasiones presentó.

2.1 Derechos fundamentales de los niños

Al respecto, la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 44 los derechos fundamentales de los niños de la siguiente forma:

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. (...)”

También la Constitución establece en el artículo 45 los derechos de los adolescentes de la siguiente manera:

“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.”

De igual forma, la Corte Constitucional ha expresado que *“La Constitución Política de 1991 establece que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los de los demás. Frente a aquellos, la norma constitucional prevé que la*

familia, la sociedad y el Estado les corresponde el deber de asistirlos y protegerlos para garantizar tanto su desarrollo armónico e integral como el ejercicio pleno de sus derechos. La vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, el nombre, la nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, la cultura, la libertad para expresar sus opiniones y la educación, hacen parte de los derechos de los niños, cuyo carácter de fundamental está expresamente reconocido en la Constitución¹.

2.2. Derecho de petición

El derecho de petición está consagrado en la Constitución Política de Colombia como fundamental, es decir, hace parte de los derechos de la persona humana y su protección judicial inmediata puede lograrse mediante el ejercicio de la acción de tutela.

El artículo 23 de la Constitución Política lo definió como la posibilidad que se reconoce a toda persona de presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y conlleva el derecho a obtener una pronta resolución frente a lo solicitado, según la jurisprudencia, este constituye una vía expedita de acceso directo a las autoridades, que exige que se emita un pronunciamiento de fondo, oportuno y concreto, respecto de lo manifestado por el peticionario.

La Ley Estatutaria 1755 de junio 30 de 2015 que reguló el derecho fundamental de petición dispuso:

“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

¹ T-488/16.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

(...)

Parágrafo. *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.*

Debe tenerse en cuenta que el derecho de petición tiene como propósito obtener una pronta resolución de la administración respecto de la solicitud elevada, servir de instrumento eficaz para poner en funcionamiento el aparato estatal y fortalecer la relación existente entre la persona y el Estado; este derecho se ve satisfecho cuando la administración brinda una respuesta oportuna, clara y eficaz, que guarde relación directa con lo solicitado -sin que ello implique necesariamente que sea favorable a lo pedido- observando el término de 15 días que para tal efecto estableció la normatividad referida.

En cuanto al contenido y alcance del derecho, la Corte Constitucional ha explicado de manera reiterada que²:

“El derecho de petición se vulnera si no existe una respuesta oportuna a la petición elevada. Además, que ésta debe ser de fondo. Estas dos

² Sentencia T-308 de abril 11 de 2003, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

características deben estar complementadas con la congruencia de lo respondido con lo pedido. Así, la respuesta debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición. Esto no excluye que además de responder de manera congruente lo pedido se suministre información relacionada que pueda ayudar a una información plena de la respuesta dada.

El derecho de petición sólo se ve protegido en el momento en que la persona que elevó la solicitud conoce su respuesta.

Se hace necesario reiterar que no se considera como respuesta al derecho de petición aquella presentada ante el juez, puesto que no es él el titular del derecho.”

Conforme a lo anterior se tiene que, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional, son elementos y requisitos del derecho de petición que forman parte de su núcleo esencial, que la respuesta a la petición sea pronta y oportuna, que resuelva el asunto de fondo, de manera clara, precisa, y congruente con lo solicitado, y que la respuesta emitida se dé a conocer al ciudadano que ha solicitado el derecho.

2.2.3 Derecho de petición en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica

El Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica³ en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

En desarrollo de dichas medidas, se expidió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020⁴, en donde se consideró, que los términos establecidos en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionado con los términos para resolver las peticiones, resultan insuficientes, dadas las medidas de aislamiento social tomadas por el Gobierno nacional en el

³ Actualmente se encuentra en ese sentido, el Decreto 637 de 6 de mayo de 2020.

⁴ Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y las capacidades de entidades para garantizarle a todos sus servidores, los controles, herramientas e infraestructura tecnológica necesarias para llevar a cabo sus funciones mediante el trabajo en casa; razón por la cual, se hace necesario ampliar los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones, con el propósito de garantizar a los peticionarios una respuesta oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada.

En ese orden de ideas, dispuso en el artículo 5 del referido Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, lo siguiente:

“Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.”

3 . DE LAS PRUEBAS APORTADAS

3.1 Por la parte accionante

- Pantallazos ilegibles presuntamente relacionados con las Pruebas de Estado Saber 11 y el proceso de inscripción al programa Generación E-Componente Excelencia (a pesar de haberse requerido al accionante desde la admisión

Acción de Tutela No. 2020-00107
Accionante: Carlos Fabián Navarro Pérez
Accionado: Icetex y otro

de la acción de tutela para que allegara las mismas de manera legible, las mismas fueron allegadas nuevamente de manera ilegible). (Pág. 7 – 12, 38 - 39)

- Derecho de petición presentado por el accionante ante el Icetex el 8 de junio de 2020. (Pág. 13)
- Respuesta al derecho de petición proferida por el Icetex. (Pág. 13)
- Derecho de petición presentado por el accionante ante el Icetex el 7 de junio de 2020. (Pág. 14)
- Respuesta al derecho de petición proferida por el Icetex el 5 de junio de 2020. (Pág. 14)
- Derecho de petición presentado por el accionante ante el Icetex el 5 de junio de 2020. (Pág. 14)
- Derecho de petición presentado por el accionante ante el Icetex el 2 de junio de 2020. (Pág. 15)
- Correo electrónico enviado por el Icetex al accionante el 1 de junio de 2020. (Pág. 15- 16)
- Derecho de petición presentado por el accionante ante el Icetex el 10 de junio de 2020. (Pág. 17 - 19)
- Derecho de petición presentado por el accionante ante el Icetex el 10 de junio de 2020. (Pág. 20)

3.2 Por la parte accionada – Icetex

- Constancia de envió a través de 472 de respuesta por parte del Icetex al accionante de fecha 23 de junio de 2020. (Pág. 42)
- Pantallazo de respuesta a derecho de petición enviada vía email por parte del Icetex al accionante. (Pág. 43)
- Respuesta a derecho de petición de fecha 23 de junio de 2020. (Pág. 44 – 47)
- Pantallazo de envió de información al accionante. (Pág 49)

3.3 Ministerio de Educación

- Copia del reglamento operativo del Programa Generación E – Componente Excelencia – Segunda Convocatoria. (Pág. 89 – 113)
- Publicación relacionada con la ampliación del plazo para la legalización de la convocatoria. (Pág. 114 – 116)

4. EL CASO CONCRETO

En el presente asunto el accionante pretende que se amparen los derechos fundamentales de los niños establecidos en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, así como de su derecho fundamental de petición, ordenando al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - Icetex, dar respuesta de fondo a las peticiones presentadas, se aclare el concepto “*Constituyente*” atribuido al Ministerio de Educación Nacional y de ser necesario, se corrija.

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - Icetex manifestó que el joven Carlos Fabian Navarro Perez identificado con documento de identidad número 1193229394, si se encuentra registrado dentro de la base de datos reportada por el Ministerio de Educación Nacional como potencial beneficiario, y que habilitado el formulario de inscripción para la Convocatoria 2020-2, el día 1 de junio de 2020 se le envió el correo para que realizará el proceso de inscripción. Informó que al 3 de junio 313 jóvenes diligenciaron con éxito el formulario de inscripción y por ello al cumplir la meta de asignación, y de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 3 del Artículo 23, sobre la legalización del crédito condonable, se procedió con el cierre del formulario, sosteniendo que no ha vulnerado derechos fundamentales porque si bien el accionante se encuentra registrado dentro de la base de datos reportada por el Ministerio de Educación Nacional, la calidad es como potencial beneficiario del componente Excelencia, requiere además cumplir con el artículo 6 del Reglamento del Fondo, y que al cumplir la meta de asignación y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, la Junta Administradora aprobó el cierre de la convocatoria antes del 30 de junio de 2020, agregando que el 23 de junio de 2020 la entidad remitió al accionante comunicación de respuesta clara, concreta y de fondo a las peticiones objeto de

esta acción de tutela y se notificó al actor, motivo por el cual, solicita negar la acción de tutela.

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional argumentó que el cumplimiento de estos requisitos no genera ningún derecho para el joven, ya que es necesario que surta exitosamente y dentro de los tiempos dispuestos para ello todos los procesos que hacen parte de la convocatoria del componente Excelencia, culminando con el otorgamiento del estado "concepto jurídico viable" para ser considerado beneficiario del componente, y que en el caso del accionante, se evidencia solo el diligenciamiento del formulario No. 1 aceptación (interés de participación), y no realizó los procesos de inscripción y legalización establecidos para la convocatoria del año 2020 (en sus dos jornadas), por lo que, para el año 2020 el joven no se ha inscrito en el componente Excelencia del Programa Generación E, explicando que el Ministerio de Educación Nacional dio todas las garantías que permitieran la participación del joven Carlos Fabian Navarro Perez, para que en las mismas condiciones que los demás jóvenes identificados como potenciales beneficiarios (candidatos), continuará y culminará los procesos de la convocatoria descritos en el artículo 6 del Reglamento Operativo del componente Excelencia para el año 2020, solicitando la desvinculación del Ministerio de Educación Nacional.

Ahora bien, Generación E es un programa del Gobierno Nacional que le apunta a la transformación social y al desarrollo de las regiones del país a través del acceso, permanencia y graduación a la educación superior de los jóvenes en condición de vulnerabilidad económica. El programa contiene tres componentes que ayudan a los jóvenes del país para acceder a la educación superior: 1) Equidad: Avance en gratuidad por mérito en la Educación Superior pública. 2) Equipo: Fortalecimiento a las instituciones de Educación Superior Públicas. 3) Excelencia: Reconocimiento a los mejores bachilleres⁵.

A través del componente de Excelencia del Programa Generación E, se reconoce el mérito de todos los jóvenes bachilleres que se han destacado en los resultados de la Prueba Saber 11, el Gobierno proyectó beneficiar 16.000 estudiantes en el cuatrienio (2019 - 2022), es decir, 4.000 por año. A través de este componente de Excelencia se

⁵ <http://edusitios.colombiaaprende.edu.co/generacione/#>

otorga un crédito condonable del valor de la matrícula en una Institución de Educación Superior privada o pública con acreditación de alta calidad o que tenga al menos el 25% de sus programas académicos acreditados y se otorga un apoyo de sostenimiento para gastos académicos al estudiante⁶.

Entre los requisitos para acceder al componente de Excelencia están: a) Tener nacionalidad colombiana. b) Obtener el título de grado de bachiller en la vigencia 2019. c) Haber presentado las pruebas de Estado Saber 11° el 10 de marzo o el 25 de agosto de 2019 y cumplir uno de los siguientes puntos: -Encontrarse dentro de los 10 bachilleres con mejores puntajes de la prueba Saber 11° para los departamentos de Amazonas, Arauca, Caquetá, Casanare, Cesar, Chocó, Guainía, Guaviare, La Guajira, San Andrés, Vaupés y Vichada. Para el resto de departamentos aplican los 3 mejores puntajes. - Obtener un puntaje igual o superior a 350 en las pruebas Saber 11°. d). Estar registrado en la base Nacional del Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales- SISBEN, suministrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, con corte a 30 de agosto de 2019, con un puntaje igual o inferior al establecido de acuerdo al área donde se encuentren. e). Se exceptúan del SISBEN quienes pertenezcan a la población indígena y se encuentren registrados en la base censal del Ministerio del Interior, remitida por dicho Ministerio con corte del 30 de agosto del 2019⁷.

En ese orden de ideas y atendiendo al problema jurídico planteado, se encuentra demostrado en el expediente, que el joven Carlos Fabián Navarro Pérez según lo informó el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – Icetex, si se encuentra registrado dentro de la base de datos reportada por el Ministerio de Educación Nacional como potencial beneficiario del Programa Generación E en el componente de Excelencia.

Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional informó que el accionante realizó el diligenciamiento del formulario No. 1 aceptación (interés de participación), pero no realizó los procesos de inscripción y legalización establecidos para la convocatoria del año 2020.

⁶ Íbidem.

⁷ Íbidem.

De igual manera, está probado que al joven Carlos Fabián Navarro Pérez le fue enviado el 1 de junio de 2020 un correo electrónico por parte del Icetex para que realizará el proceso de inscripción, una vez se habilitó el formulario de inscripción al programa para la Convocatoria 2020-2 (Pág. 49). En efecto, el accionante allegó constancia del mencionado correo electrónico enviado por el Icetex cuyo asunto se relacionaba con la Inscripción al Componente de Excelencia 2020-2 (Pág. 15).

También está demostrado que el accionante presentó derecho de petición ante el Icetex el 2 de junio de 2020, en el cual pone de presente el inconveniente que tuvo frente a su proceso de inscripción:

*“me llego el correo donde dice que el formulario de inscripción del Componente Excelencia – Programa Generación E se encuentra habilitado a partir de la fecha, yo habia diligenciado la informacion desde el primer semestre y solo aparecia el icono anular solicitud, asumi que debia hacerla nuevamente y **la anule**. y ahora **no me aparece nuevamente el formulario para continuar con la inscripcion**. Agradezco su pronta ayuda para continuar con el proceso ya que este dice que tiene vigencia de un mes. mi nombre completo es CARLOS FABIAN NAVARRO PEREZ celular 3144304692 correo electronico carlosnavarroperez@hotmail.com.”* (Resaltado fuera de texto - Pág. 15)

La anterior petición fue reiterada por el accionante ante el Icetex el día 5 de junio de 2020, agregando que solicita su pronta ayuda para continuar con el proceso, ya que este tiene vigencia de un mes. (Pág. 14)

Frente a las anteriores peticiones, el Icetex profirió respuesta el 5 de junio de 2020 señalando lo siguiente (Pág. 14):

“Buen día

Apreciado Usuario

De acuerdo al Parágrafo 3 del reglamento Operativo del Programa Generación E – componente Excelencia en donde indica: "En el caso de que el número de candidatos que diligencien el formulario de inscripción llegaré a la meta establecida por el Ministerio de Educación Nacional, la Junta Administradora podrá aprobar el cierre de la convocatoria, de acuerdo con la disponibilidad

presupuestal" nos permitimos informar que este número de estudiantes ya diligenció el formulario de inscripción a la convocatoria, por lo cual dicho formulario ya se encuentra cerrado."

Ante lo anterior, el joven Carlos Fabián Navarro Pérez presentó nuevamente derecho de petición ante el Icetex el 7 de junio de 2020, reiterando el inconveniente que tuvo frente al proceso de inscripción (Pág. 14):

*"Pero yo ya aparecía inscrito y **la pagina no me dejaba avanzar solo permitia anular**, no me parece justo porque estoy intentandolo desde el primer semestre y se me presentaba el mismo problema pase la queja y cuando me respondieron la convocatoria habia cerrado, es la unica oportunidad que tengo para estudiar y todo este tiempo he estado super pendiente y en la pagina principal del icetex nunca estuvo abierta la convocatoria para el 2020-2."*
(Resaltado fuera de texto)

Frente a la anterior petición, el Icetex profirió respuesta el 8 de junio de 2020 reiterando la respuesta de 5 de junio (Pág. 13):

"De acuerdo al Parágrafo 3 del reglamento Operativo del Programa Generación E – componente Excelencia en donde indica: "En el caso de que el número de candidatos que diligencien el formulario de inscripción llegará a la meta establecida por el Ministerio de Educación Nacional, la Junta Administradora podrá aprobar el cierre de la convocatoria, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal" nos permitimos informar que este número de estudiantes ya diligencio el formulario de inscripción a la convocatoria, por lo cual dicho formulario ya se encuentra cerrado."

Frente a la anterior respuesta, el accionante en la misma fecha replicó solicitando que a pesar de las referidas respuestas, le prestaran atención a su caso de acuerdo a lo señalado en las peticiones (Pág. 13):

"Buenas tardes, ustedes me han respondido los mensajes, pero no han prestado atención a mi problema no fue mi error fue error de la página, si no tomo el beneficio este semestre ya el otro año no podre y de esto depende mi

estudio, por favor tómese el tiempo de leer mi caso. Adjunto envío pantallazo de mi comunicación vía chat con una asesora del icetex. (...)”

Posteriormente, el joven Carlos Fabián Navarro Pérez presentó derecho de petición el 10 de junio de 2020 ante el Icetex, haciendo un recuento de los hechos y las peticiones mencionadas con anterioridad y como consecuencia de ello, solicitando lo siguiente (Pág. 17 – 20):

“1. Se me informe a la mayor brevedad, en qué consistió la falla del sistema de registro del ICETEX, para la fecha 02 de junio de 2020, día en que intenté hacer mi registro en su página.

2. Se me informe el por qué me dejaron por fuera de la convocatoria, cuando está claro que informe vía telefónica y vía correo electrónico al ICETEX, los problemas que tuve para el registro, y por qué se me contesto que ya se había cerrado la convocatoria, si ésta según informó el mismo ICETEX, va desde el 01/06/2020 al 30/06/2020, donde se nota que aún está vigente el plazo de inscripción.

3. Se me permita realizar el registro en la convocatoria actual, toda vez, que estoy dentro del plazo otorgado por el ICETEX y que trate de hacer el registro pero su sistema por errores ajenos a mi voluntad, no me lo permitió.

4. En caso tal de que definitivamente no sea posible entrar en esta convocatoria me den la oportunidad de hacerlo en el primer semestre de 2021.

5. Apelar a ustedes y a su buen juicio para no perder el beneficio, esto por haber sido excelente mi puntaje en las pruebas SABER 2019 (411).”

Durante el trámite de la presente acción de tutela, el Icetex respondió el 23 de junio de 2020 la anterior petición interpuesta por el accionante, donde luego de hacer un recuento de las actuaciones administrativas, presupuestales y requisitos del Programa en el componente de Excelencia, señala lo siguiente (Pág. 44 - 47):

*“Simultáneamente, el Ministerio de Educación Nacional como constituyente, es quien remite la base de datos al ICETEX de los jóvenes potenciales beneficiarios para el acceso a la convocatoria **“GENERACIÓN E Componente Excelencia”** y son los encargados de evaluar cada uno de los casos de los jóvenes que indican cumplir con los requisitos del mismo, por medio de los reportes del ICFES y el DNP.*

*Al mismo tiempo se determinó, una vez revisada las bases del programa **GENERACIÓN E Componente Excelencia**, se evidenció que el joven **Carlos Fabian Navarro Perez**, identificado con documento de identidad número **1193229394**, Si se encuentra registrada dentro de la base de datos reportada por el Ministerio de Educación Nacional como potencial beneficiario.*

Para la convocatoria 2020-2 se habilito el formulario de inscripción al programa y el día 1 de junio de 2020 se le envió el correo al joven en mención, para que realizará el proceso de inscripción (...).

De esta manera, es indispensable aclarar que como resultado de los procesos de legalización desarrollados en el periodo 1 del año 2020, el formulario fue cerrado cuando se completaron los 4.000 jóvenes inscritos; pero 113 potenciales que diligenciaron el formulario # 1 y el # 2 y en la mayoría de los casos realizaron el proceso de legalización, presentaron su desistimiento para hacer uso del beneficio del crédito beca de Excelencia. Por lo que, estos 113 cupos se pusieron a disposición junto a los 200 cupos adicionales para la jornada de ampliación antes mencionada.

Así las cosas, como resultado del proceso que se inició el 1 de junio, es grato informarle que el componente Excelencia y su convocatoria han tenido una gran acogida, superando una vez más todas las expectativas. Al día 3 de junio, 313 jóvenes diligenciaron con éxito el formulario de inscripción y por ello al cumplir la meta de asignación (...). Por lo que, se ha procedido con el cierre del formulario.

Si bien el periodo para la inscripción se programó entre los días 1 al 30 de junio, los cupos disponibles fueron ocupados antes de lo esperado (...).

En virtud de lo expuesto, en el presente y con el objetivo de continuar apoyando los estudios superiores de los jóvenes de nuestro país, el Programa Generación E tiene disponibles cerca de 45.000 cupos del componente Equidad para el periodo 2 del año 2020, le sugerimos muy respetuosamente que consulte los requisitos, las condiciones y el listado de instituciones y programas académicos en la página web: <http://edusitios.colombiaaprende.edu.co/generacione/> ”.

La anterior respuesta fue enviada por parte del Icetex al accionante a través de 472 y vía e-mail el 23 de junio de 2020 (Pág. 42 - 43).

De lo expuesto, se tiene entonces que el joven Carlos Fabián Navarro Pérez es potencial beneficiario⁸ del Programa Generación E en el componente de Excelencia al encontrarse registrado dentro de la base de datos reportada por el Ministerio de Educación Nacional. Sin embargo, el accionante tan solo realizó el diligenciamiento del formulario No. 1 aceptación (interés de participación), pero no realizó los procesos de inscripción y legalización, es decir, no cumplió con los requisitos previstos en el artículo 6º del Reglamento Operativo Generación E – Componente Excelencia Segunda Convocatoria para ser beneficiario del Componente de Excelencia.

No obstante lo anterior, se tiene que el joven Carlos Fabián Navarro Pérez desde el 2 de junio de la presente anualidad y en varias oportunidades, colocó en conocimiento del Icetex los inconvenientes que estaba presentando con la

⁸ Pág. 89 y siguientes: Reglamento Operativo Generación E – Componente Excelencia Segunda Convocatoria: **“Artículo 5. Candidatos.** Serán candidatos para ingresar al componente de Excelencia los bachilleres que se encuentren registrados en la base nacional del SISBEN dentro del corte establecido por la convocatoria y que adicionalmente hayan presentado la prueba Saber 11° en el año 2019 y cumplan uno de los siguientes puntos: (...) - Obtener un puntaje igual o superior a 350 en las pruebas Saber 11°.”

⁹ **Artículo 6. Beneficiarios.** Serán beneficiarios del componente de Excelencia, los candidatos que cumplan con:

1. Los requisitos establecidos en el artículo 20.
2. Diligenciamiento del formulario de aceptación.
3. Diligenciamiento del formulario de inscripción.
4. Quienes realicen los trámites de legalización del crédito condonable correspondiente.
5. Cuenten con concepto jurídico viable por parte del ICETEX. (...)

plataforma para culminar de manera exitosa su proceso de inscripción al Programa Generación E en el componente de Excelencia.

Si bien el Icetex respondió algunas de sus peticiones, en ellas no se refirió puntualmente a los inconvenientes que aducía el accionante se estaban presentando con la plataforma y que estaban impidiendo su inscripción en debida forma, pues tan solo se limitó en las mencionadas respuestas a informarle que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 (sic) del Reglamento Operativo Generación E – Componente Excelencia, el formulario de inscripción se encontraba cerrado por haberse llegado a la meta establecida.

Lo mismo sucedió en la respuesta otorgada al accionante por parte del Icetex el 23 de junio de 2020 frente a la petición de 10 de junio de la misma anualidad, donde no hizo referencia alguna a los inconvenientes que adujo el accionante con la plataforma y que presuntamente impidieron su inscripción, así como tampoco a las relacionadas específicamente con *“Se me permita realizar el registro en la convocatoria actual, toda vez, que estoy dentro del plazo otorgado por el ICETEX y que trate de hacer el registro pero su sistema por errores ajenos a mi voluntad, no me lo permitió”, y, “En caso tal de que definitivamente no sea posible entrar en esta convocatoria me den la oportunidad de hacerlo en el primer semestre de 2021.”*

Para el Despacho, las respuestas emitidas por el Icetex no cumplen con los presupuestos legales y jurisprudenciales a los que se ha hecho referencia, pues no resuelve en manera alguna de fondo la petición reiterada del accionante en relación con los presuntos inconvenientes presentados en la plataforma que impidieron su inscripción de manera exitosa al Programa Generación E en el componente de Excelencia.

En ese sentido, las respuestas no determinan si la plataforma presentó o no los inconvenientes que aduce el accionante y tampoco que se le hubiese realizado una orientación en aras de garantizarle que pudiera culminar oportunamente su proceso de inscripción en debida forma, pues tan solo le fue respondido de manera reiterada que el formulario de inscripción se encontraba cerrado por haberse llegado a la meta

establecida, vulnerando el derecho fundamental de petición del joven Carlos Fabián Navarro Pérez.

Así las cosas, las respuestas proferidas por Icetex en manera alguna resuelven los inconvenientes que impidieron al accionante culminar su proceso de inscripción, y mucho menos se le brindó oportunamente la asesoría pertinente y solicitada, incumpliendo además, lo dispuesto en el literal t del artículo 12 del Reglamento Operativo Generación E – Componente Excelencia¹⁰. En consecuencia, se procederá al amparo del derecho fundamental de petición del accionante.

Sea del caso precisar, qué si bien existen unos términos razonables fijados en la normatividad para responder un derecho de petición, no es menos cierto que dada la brevedad de este tipo de Convocatorias, se debe garantizar a los participantes su ejercicio y la respuesta oportuna a los mismos so pena de afectarse los derechos fundamentales.

Llama la atención del Despacho que no se garantizó en debida forma el proceso de inscripción del hoy accionante, porque si bien se le envió el correo correspondiente el 1º de junio, lo cierto es que no se le permitió acceso a la plataforma para que pudiera completar su diligenciamiento, pues a pesar de que el día 2 de junio remitió petición informando las dificultades que presentaba en dicho proceso, el día 5 de junio se le dio respuesta donde se le informó que el formulario estaba cerrado, a pesar de que de manera insistente solicitó la asesoría correspondiente y que puso en conocimiento del ICETEX, sin que se le brindara una respuesta acorde a lo que solicitaba.

De otra parte, se negará el amparo de los demás derechos fundamentales que invoca el accionante, toda vez que no se advierte en el presente asunto una vulneración a los mismos en los términos invocados, pues además, se requiere la

¹⁰ **Artículo 12. Obligaciones del ICETEX.** El ICETEX deberá: (...) t. Publicar y divulgar las convocatorias y las condiciones del Fondo y por consiguiente del componente de Excelencia en la página Web del ICETEX, garantizando claridad y completitud de la información brindada.

demostración probatoria del daño causado y materializado en la vulneración de alguno de ellos¹¹ y no la simple afirmación.

En ese orden de ideas y en aras de proteger el derecho fundamental de petición del accionante, se ordenará al Presidente Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – Icetex, que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a dar respuesta de manera clara, precisa y de fondo a la petición reiterada y agrupada en el escrito de 10 de junio de 2020, presentada por el joven Carlos Fabián Navarro Pérez, en la cual solicitó información sobre la falla del sistema de registro para la fecha de 2 de junio de 2020, sobre la Convocatoria, la posibilidad de realizar el registro actualmente, o de hacer el mismo para el primer periodo de 2021, debiendo tener en cuenta las fallas en el proceso de inscripción que presentó el accionante. Término dentro del cual deberá notificar la respuesta al accionante así como acreditar el cumplimiento de la orden ante este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPÁRASE el derecho fundamental de petición del accionante Carlos Fabián Navarro Pérez, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: ORDÉNASE al Presidente del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – Icetex, que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a dar respuesta de manera clara, precisa y de fondo a la petición reiterada y agrupada en el escrito de 10 de junio de 2020, presentada por el joven Carlos Fabián Navarro Pérez, en la cual solicitó información sobre la falla del sistema de registro para la fecha de 2 de junio de 2020, sobre la Convocatoria, la posibilidad de realizar el

¹¹ En ese sentido, se puede consultar la sentencia T-471/2017.

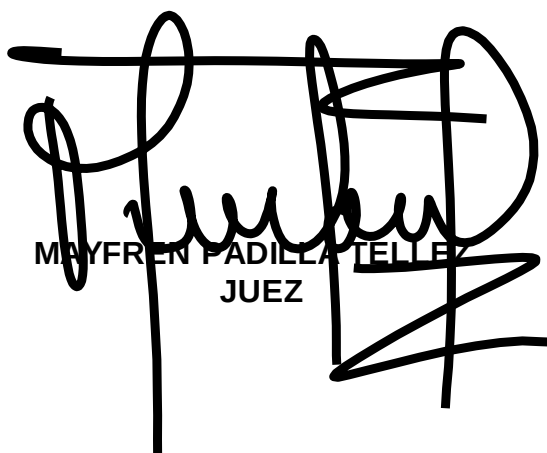
registro actualmente, o de hacer el mismo para el primer periodo de 2021, debiendo tener en cuenta las fallas en el proceso de inscripción que presentó el accionante. Término dentro del cual deberá notificar la respuesta al accionante así como acreditar el cumplimiento de la orden ante este Juzgado.

TERCERO: DENIEGANSE las demás pretensiones de la acción de tutela conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes mediante correo electrónico.

QUINTO: REMITASE el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que la decisión no sea impugnada, y una vez haya cesado la suspensión de términos que opera en dicha Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0b4e805923af0bdec3082ff224a61282103354993ad1e5194713e693c385
98a**

Documento generado en 06/07/2020 10:44:58 AM